

AUTO No. 02489

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER100601 del 09 de junio de 2015, la señora MARCIA MICHIELIN VECCHIATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 222973, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S.**, con Nit. 900749466-9, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de Un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Diagonal 72 No. 2-41 Este, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “BOSQUE DE LA QUEBRADA”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Ficha Técnica de Registro No. 2
4. Ficha Técnica de Registro No. 1
5. Original y copia del recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 3121424, con código S 09-915, con timbre del Banco de Occidente del 09 de junio de 2015, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE** por concepto de seguimiento y original y copia del recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 3121424, con código E 08-815, con timbre del Banco de Occidente del 09 de junio de 2015, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE** por concepto de evaluación.

AUTO No. 02489

6. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **COSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-232365.
8. Copia del recibo de pago de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá del predio ubicado en la Diagonal 72 2 Este 41.
9. Planos
10. Copia de Licencia de Construcción LC 14-2-0659 del 30 de abril de 2014.
11. Copia del Certificado visto en la página VENTANILLA UNICA DE LA CONSTRUCCION VUC, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-232365.
12. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 16 de junio de 2015.

Que a través de radicado No. 2015ER108104 del 19 de junio de 2015, la sociedad **BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S**, allegó escrito mediante el cual adjunta propuesta de Silvicultura corregida para el Proyecto Bosque de la Quebrada, ubicado en la Diagonal 72 No. 2-41 Este del Distrito Capital.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que*



AUTO No. 02489

les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de*

AUTO No. 02489

Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...”*

AUTO No. 02489

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

*“**Artículo 17.** Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3.

Que es preciso indicar, que revisado el expediente SDA-03-2015-5428, no existe documento alguno que evidencie autorización o poder otorgado por la sociedad

AUTO No. 02489

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, propietaria del predio objeto del presente trámite ambiental, para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 72 No. 2-41 Este, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que de haber poder alguno por parte de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, propietaria del predio objeto del presente trámite ambiental, su destinatario deberá ser abogado inscrito.

Que de acuerdo a la normativa citada, quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano, no se encuentra debidamente legitimado para actuar en nombre y representación del titular de los derechos.

Que en virtud de lo anterior, esta Subdirección decidirá requerir al Patrimonio Autónomo Bosques de la Quebrada Parqueo P.A., para que con el fin de sanear la solicitud presentada, dé cumplimiento a cualquiera de las siguientes alternativas:

- Formato de solicitud suscrito por el representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural.
- Presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER100601 del 9 de junio de 2015, -igualmente- suscrito por el representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, contentivo de la solicitud presentada por la señora MARCIA MARÍA MICHIELIN VECCHIATO en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S.
- Otorgar poder debidamente conferido por el representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; a favor de un abogado inscrito, a fin de que en su nombre y representación adelante el trámite permisivo Ambiental; el apoderado deberá junto con el poder,

AUTO No. 02489

presentar escrito en el cual dé alcance en nombre y representación de su poderdante, al radicado inicial No. 2015ER100601 del 9 de junio, presentado por la señora MARCIA MARÍA MICHIELIN VECCHIATO en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S.

Que así mismo, se deberá allegar al expediente el Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, así como del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el solicitante, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado.

Que al respecto, la sociedad **BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S.**, a través de radicado No. 2015ER108104 del 19 de junio de 2015, indicó lo siguiente:

(...)

El proyecto Bosque de la Quebrada en aras de resarcir la posible afectación causada por tratamientos de silvicultura realizados en su predio anexa Planos en donde se muestra la distribución paisajística y las especies a utilizar:

1. Tilo (*Sparmannia Africana*)
Abutilon (*Abutilon x Hybridum*)
Carbonero (*Calliandra Trinervia*)

2. Chusque (*Chusquea*)

3. Escallonia
Hebe (*Hebe franciscana*)
Fucsia (*Fuchsia Magellanica*)

4. Agapanto
Lirio de Paramo

5. Pasto”

AUTO No. 02489

Que expuesto lo anterior, se remitirá el referido radicado a la Dirección de Gestión Ambiental, para su debida revisión y aprobación.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al fideicomiso propietario del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Diagonal 72 No. 2-41 Este, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “BOSQUE DE LA QUEBRADA”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Demostrar el cumplimiento a cualquiera de las siguientes alternativas:
 - Formato de solicitud suscrito por el representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural.

AUTO No. 02489

- Presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER100601 del 9 de junio de 2015, -igualmente- suscrito por el representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, contenido de la solicitud presentada por la señora MARCIA MARÍA MICHIELIN VECCHIATO en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S.
 - Otorgar poder debidamente conferido por el representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; a favor de un abogado inscrito, a fin de que en su nombre y representación adelante el trámite permisivo Ambiental; el apoderado deberá junto con el poder, presentar escrito en el cual dé alcance en nombre y representación de su poderdante, al radicado inicial No. 2015ER100601 del 9 de junio, presentado por la señora MARCIA MARÍA MICHIELIN VECCHIATO en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S.
2. Presentar Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, así como del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; debido a que al documento que expide la Superfinanciera, esta entidad no tiene acceso, y el Certificado de la Cámara de comercio que arroja la VUC, no reporta los datos requeridos dentro de las presentes diligencias.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-5428.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

AUTO No. 02489

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el espacio privado, ubicado de la Diagonal 72 No. 2-41 Este, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 9 No. 123-36 oficina 702 de la ciudad de Bogotá, y/o en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4 de la Ciudad de Bogotá D.C. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARCIA MARIA MICHIELIN VECCIATO**, en la Diagonal 72 No. 2-41 Este y/o en la Calle 110 B No. 1A 73 Este de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano y en el Certificado de Existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

AUTO No. 02489

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-5428)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 31/07/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/08/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2015